

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con recibo de pago de impuesto de remate. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00201
Radicado	2017-00382
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda
Demandado (s)	Oscar Alberto Delgado Jamioy

Teniendo en cuenta que el proponente del remate dentro del proceso en referencia acreditó el pago del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 y encontrándose ajustado en derecho, esta Judicatura dispone:

- 1. APRUÉBESE** la diligencia de remate realizada el 2 de diciembre de 2021.
- 2. ADJUDÍQUESE** el derecho de dominio sobre el bien inmueble rematado e identificado con matrícula inmobiliaria No. **440-21132** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo a al FONDO DE EMPLEADOS DE GRANTIERRA ENERGY DE COLOMBIA LTDA. - FONFRANTIERRA, con NIT. No. 900.229.801-2.
- 3. EXPÍDASE** al rematante copia del acta de remate y del presente auto para ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes, con el fin de que se inscriba en la Oficina de Instrumentos Público de Mocoa - Putumayo y se protocolice en la notaría. Copia de la escritura pública deberá agregarse al expediente.
- 4. DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL BIEN,** se deberá demostrar si existen pendientes pagos, impuestos, servicios públicos y demás obligaciones del bien rematado hasta la entrega del bien, los cuales serán agregados a las costas del proceso.
- 5. CANCELENSE** los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble rematado (hipoteca- embargo- secuestro).

6. ORDÉNESE al señor Henry Yesid Arias Díaz, mediante oficio, quien ejercía como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, la entrega del bien rematado al rematante, a más tardar dentro de los tres (3) días después de haber recibido la comunicación. Así mismo para que rinda cuentas de su administración una vez perfeccionada la entrega o a más tardar en los cinco días siguientes a la misma.

7. Continúese la ejecución por el saldo insoluto de la obligación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e0858062278020757ae94b586ec8a464b08a666853317ac258bc5ec716ac1b**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con poder y escrito de transacción. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00173
Radicado	2018-00180
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Luz Bernarda Trejo Cuatindioy
Demandada (s)	Julieta del Carmen Pérez Gómez

- De acuerdo con el poder allegado al plenario, se tendrá a la abogada Elizabeth Quintero Molina, identificada con C.C. No 36.168.559 y portadora de la T.P. No. 85.853 del C. S. de la J., como representante judicial de Julieta del Carmen Pérez Gómez, toda vez que revisada la base de datos del SIRNA, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión. No obstante, requiérasele para que inscriba su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Envíese a la apoderada el enlace del expediente para que tenga acceso al mismo.

- Teniendo en cuenta el escrito de transacción presentado por las partes y previo a resolver lo pertinente, requiérase a los interesados para que la solicitud sea presentada a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, en razón que la apoderada de la pasiva no ha inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 16 de febrero de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da18972d22d81f71441944f89b003b8797b8aeb8509ecc460c3b4bd7bedfcf5**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	00166
Radicado	2019-00054
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	José Aldemar Polanco Triana

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se encuentra acreditado el ejercicio del derecho de petición ante el Departamento de Policía del Putumayo, donde se solicitó el correo electrónico personal o institucional del ejecutado, que se encuentre registrado en la hoja de vida u otros documentos que reposen en dicha entidad, sin que la respuesta fuera favorable, en consideración que el ejecutado figura como retirado de la entidad, ofíciase al Coronel Roberto Andrés Marín Piedrahíta, Comandante Departamento de Policía Putumayo (depuy.gutha@policia.gov.co), para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el término de diez (10) días, suministre al Despacho la dirección física y electrónica del señor José Aldemar Polanco Triana, como ex funcionario de dicha institución; toda vez que la información solicitada resulta relevante para los fines del proceso, y se constituye en una garantía del derecho de acción y de excepción de las partes dentro del asunto que nos ocupa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff354a296f174ffaba5592565d33449f7fbe2c4f42c191ebc067b7ddcb22ae9**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00170
Radicado	2021-00150
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Cheryl Giannina Rosas Rosero

De acuerdo con la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad allegada al plenario, la misma ya fue resuelta en audiencia realizada el 15 de diciembre de 2021 y notificada en estrados, en la cual se dispuso que la misma no cumplía con los presupuestos sustanciales ni procesales para su procedencia. Aténgase a lo allí resuelto. Así mismo, al estar ante una solicitud ya decidida, requiérase a la pasiva para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84329194088b8aaeb2267363cdd48aac065f1696b6d8bd3913d155ada5dc8c47**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de cambio de dirección. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00171
Radicado	2021-00295
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Karen Danelly Álvarez Corpus
Demandado (s)	Ruby Ermida Sambony Gómez

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, téngase como nueva dirección para notificación de la demandada Ruby Ermida Sambony Gómez, la aportada con el memorial recibido vía correo electrónico el pasado 11 de febrero de 2021.

Así las cosas, notifíquese a la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica señalada; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 16 de febrero de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae2ab5d0175394bcfed8db09e09665ae4551ff983fcb43fbbfd64eb26f2c87e**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00202
Radicado	2022-00027
Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante (s)	Reynaldo Rodríguez
Demandado (s)	José Héctor González Rodríguez - Sandra Patricia Prada Mosquera

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 04 de febrero de 2022, en cuanto a: *“4-Apórtense los anexos de la demanda, los cuales deberán estar acordes con los enunciados en el escrito de la demanda (Artículo 89 inciso 3 del C.G.P.)”*. Esta Judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro reducador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c7e3c62c3f80462706708d728b3e3a346ad8ed7e647403a18efc332014022d**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00197
Radicado	2022-00037
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Leyda Estela Flórez Erazo
Demandado (s)	Germán Remigio Bravo

LEYDA ESTELA FLÓREZ ERAZO a través de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **GERMÁN REMIGIO BRAVO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con las **LETRAS DE CAMBIO** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **SIETE (7) LETRAS DE CAMBIO**, las cuales se ejecutan por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **LEYDA ESTELA FLOREZ ERAZO** identificada con C.C. No. 69.006.793 contra **GERMAN REMIGIO BRAVO** identificado con C.C. No 18.128.416 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 04 de enero de 2011, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 04 de enero de 2011 hasta el 02 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio del 04 de mayo de 2011, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 04 de mayo de 2011 hasta el 02 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio del 17 de mayo de 2011, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 17 de mayo de 2011 hasta el 02 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio del 30 de septiembre de 2011, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 30 de septiembre de 2011 hasta el 02 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio del 30 de septiembre de 2011, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 30 de septiembre de 2011 hasta el 02 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio del 18 de octubre de 2011, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 18 de octubre de 2011 hasta el 02 de diciembre de 2021; y los

intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio del 30 de diciembre de 2011, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 30 de diciembre de 2011 hasta el 02 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir al demandado que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45642dbbb4f3824ebe18929f4202df45a2ce54eddbc878adaba82aaa3257d29**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>